



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **0800131530092019-00070-00**
Proceso: **VERBAL DE PERTENENCIA**
Demandante: **ENRIQUE GABRIEL USTA DE CASTRO**
Demandado: **CONSULTORES DEL DESARROLLO S.A.S. "CONDESA S.A.S." y PERSONAS INDETERMINADAS**
Citación acreedor **DISTRICAR S.A.**

Señora juez

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que le pongo en conocimiento de varios aspectos de orden procesal: 1) Que mediante auto fechado 25 de abril de 2022 se dejó sin efecto el auto de fecha diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022) que fijó fecha de audiencia inicial y el auto del diecinueve (19) de abril de la misma anualidad, y se ordenó a la parte demandante realizar la notificación personal de la demanda a la sociedad DISTRICAR S.A, dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de desistimiento tácito. 2) La parte demandante comunicó mediante escrito fechado diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022) que la dirección de la citada había cambiado. 3) a través de escrito de fecha 27 de enero de dos mil veintitrés (23) remitido por la parte actora mediante e mail: dpgabogadosasociados@gmail.com, donde aporta certificado de la empresa DISTRIENVIOS, donde certifica que el correo de notificación fue recibido por la empresa DISTRICAR el día 25 de enero de dos mil veintitrés (2023), sin allegar certificado de cámara de comercio. 4) Que pese a que se venció el término de los veinte días para concurrir o contestar demanda el día 24 de febrero de 2023, la citada no concurrió al proceso ni se pronunció. 5) que la demandada ni la acreedora hipotecaria contestaron demanda ni propusieron excepciones de mérito.
Barranquilla, 03 de marzo de 2023.

Secretario,

HARBAY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, lunes seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho observa que mediante auto fechado 25 de abril de 2022 se dejó sin efecto el auto de fecha diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022) que fijó fecha de audiencia inicial y el auto del diecinueve (19) de abril de la misma anualidad, y se ordenó a la parte demandante realizar la notificación personal de la demanda a la sociedad DISTRICAR S.A, dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de desistimiento tácito.

Si bien, la parte demandante comunicó mediante escrito fechado diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022) que la dirección de la citada había cambiado, es decir, después de los treinta días fijados por el despacho como término para notificar.

Es de entender, que el desistimiento tácito se encuentra instituido para sancionar la negligencia de la parte actora cuando esta ha descuidado por completo la carga que por imperativo procesal se le impone; no obstante, el haberse gestionado por la parte accionante la procura de notificar a la sociedad acreedora prendaria, le libera de tal sanción.

Como quiera a través de escrito de fecha 27 de enero de dos mil veintitrés (23) remitido por la parte actora mediante e mail: dpgabogadosasociados@gmail.com, donde aporta certificado de la empresa DISTRIENVIOS, donde certifica que el correo de notificación fue recibido por la empresa DISTRICAR el día 25 de enero de dos mil veintitrés (2023), sin que con ello se aportara el cotejo de los traslados, el comunicado de envío ni mucho menos el certificado de existencia y representación social de la sociedad DISTRICAR donde se pueda verificar que la dirección del email correoweb@districar.com.co, corresponde efectivamente a la dirección registrada para notificaciones judiciales, por lo tanto se le requerirá a la parte demandante acredite tales constancias para poder fijar la fecha de la audiencia que trata el artículo 372 del C. G. P.

Radicado: 0800131530092019-00070-00
Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante: ENRIQUE GABRIEL USTA DE CASTRO
Demandado: CONSULTORES DEL DESARROLLO S.A.S. "CONDESA S.A.S." y PERSONAS
INDETERMINADAS
Citación acreedor DISTRICAR S.A.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Requerir a la parte demandante para que acredite en el término de tres (3) días siguiente a la ejecutoria de esta providencia, las constancias debidamente cotejadas por la empresa de correo DIESTRIENVIOS S.A.S. del comunicado de notificación y los traslados de la demanda cotejados.

Segundo: Requerir a la parte demandante para que acredite en el término de tres (3) días siguiente a la ejecutoria de esta providencia, el certificado de existencia y representación social de la sociedad DISTRICAR S.A. a fin de verificar que la dirección del email correoweb@districar.com.co, corresponde efectivamente a la dirección registrada para notificaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jcao.

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e550e31b7d4d1e2f9f6fd9e23cc26f502c895616c99aff462d55536826c415e6**

Documento generado en 06/03/2023 03:45:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>